

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00047-00
Demandante: ENDDY ALVEIRO RAMÍREZ RAMÍREZ
Demandado: MARIO SAAVEDRA CÁRDENAS
Proceso: Verbal

Teniendo en cuenta que la litis está debidamente trabada, por cuanto el demandado de la referencia está debidamente notificado y contestó la demanda en término, quien manifestó oponerse a las pretensiones del demandante proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, de lo cual, estos dos últimos conceptos en mención fueron debidamente descorridos por la parte demandante; por lo que se procede conforme lo indica el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **16 de Noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, en la cual se practicarán los interrogatorios de parte conforme ordena la premisa lega en cita. En tanto las demás pruebas decretadas se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo inmediatamente culmine la audiencia del artículo 373 CPG. .

DECRETO DE PRUEBAS

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda, obrante en el expediente digital: Carpeta 2021-00047 en el PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA en los folios digitales 24 a 144 y 150 a 154, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

2. TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores:

- a. ROSALÍA JIMÉNEZ DE LOZADA (prueba testimonial común)
- b. HUMBERTO LOZADA LIZARAZO (prueba testimonial común)
- c. CESAR PAIPA HEREDIA (prueba testimonial común)
- d. JAIRO CARRILLO

3. OFICIOS

En virtud a que la aparte actora acredita el cumplimiento del numeral 10 artículo 78 del C.G.P. mediante constancia de envío del Derecho de Petición al Juzgado Civil Municipal

de Madrid (Cundinamarca)¹, sin que hasta al momento se haya obtenido respuesta por parte de esa sede Judicial. Se torna procedente ordenar oficiar al Juzgado en mención a fin de que se sirva, conforme lo solicita la parte interesada: “establecer su itinerario y si en la fecha continúa vigente el embargo de alimentos sobre los predios con M.I. 321-26086 y 321-14042, de conformidad con su oficio J2017-958- del 03-10-2017” en el asunto radicado por alimentos propuesto por SARA JIMÉNEZ contra MARIO SAAVEDRA CÁRDENAS.

Librar el correspondiente oficio.

B-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTAL

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, obrante en el expediente digital: carpeta 2021-00047 en el PDF 0011 CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS, en los folios digitales 19 a 32, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ENNDY ALBEIRO RAMÍREZ RAMÍREZ y a OLIVIA LILIBETH CRUZ MOJICA en calidad de coadyuvante, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho y los abogados, el cual se recepcionará en la misma fecha de la audiencia señalada en precedencia.

3. TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores:

- a. ROSALÍA JIMENEZ DE LOZADA (prueba testimonial común)
- b. HUMBERTO LOZADA LIZARAZO (prueba testimonial común)
- c. OSCAR SAAVEDRA
- d. MARIO SAAVEDRA
- e. EXCELINO MOLANO TORRES
- f. CESAR PAIPA HEREDIA (prueba testimonial común)
- g. JAIRO CARRILLO (prueba testimonial común)

Hasta aquí el decreto de pruebas.

ADICIÓN AUTO ADMISORIO.

TENER como coadyuvante de la parte demandante a OLIVIA LILIBETH CRUZ MOJICA.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General Proceso.

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas

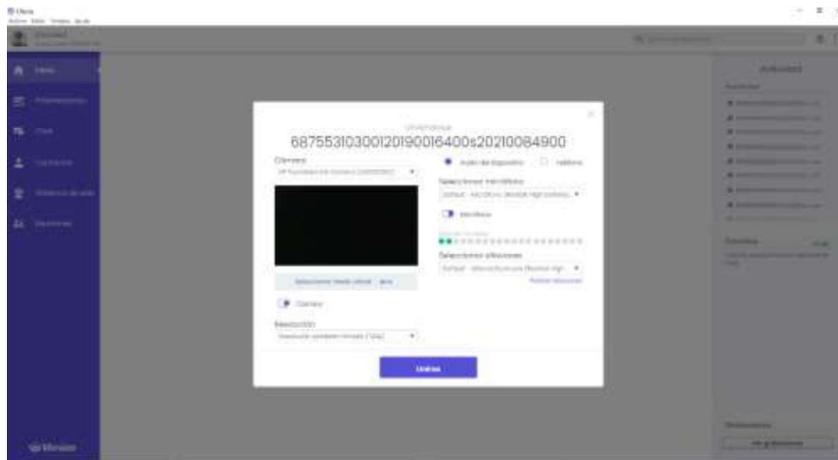
¹ Ver expediente digital: Carpeta 2021-00047 - PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA, en folios digitales 145 y 149

admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. ADVERTIR a los comparecientes que deben disponer de tiempo que sea suficiente para la evacuación del objeto de la audiencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficio entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4. ADVERTIR a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación LIFESIZE
2. Contar con conexión a internet.
3. Recibido el correo de parte del juzgado de manera previa a la fecha de la realización de la audiencia virtual, encontrará el LINK correspondiente para acceder a la misma de manera directa haciendo click en él, una vez lo haga, aparecerá en pantalla la siguiente imagen:



4. Se debe activar:
 - a. "audio del dispositivo" o "teléfono" según sea el caso.
 - b. El micrófono
 - c. La cámara
5. Hechas las activaciones correspondientes, en el recuadro "unirse" hacer nuevamente click, para quedar vinculado a la audiencia en la fecha que viene señalada de auto.
6. Estar conectados 10 minutos antes, a través del link que les fue remitido a sus correos electrónicos.
7. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica N° 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
8. Coordinar entre los poderdantes y sus respectivos apoderados la logística que llevan a cabo para comparecer a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito

**Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d2e9aee66bebdb95e66c99275b2b879c7f3656d3be4721cd2161b2495bc24**
Documento generado en 02/08/2021 12:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>